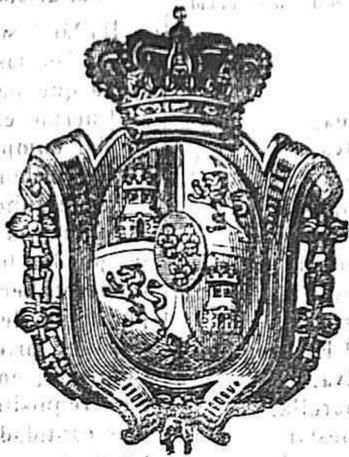




Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a San Juan, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios, REY constitucional de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Serán castigados con multas de 5 á 50 pesetas, y subsidiariamente con arresto de uno á diez dias:

1.º Los padres, tutores ó guardadores cuyos hijos ó pupilos menores de dieciséis años que estén á su cargo fuesen detenidos por hallarse mendigando, vagando ó pernoctando en paraje público.

2.º Las personas que se hagan acompañar de menores de dieciséis años, sean ó no de su familia, con objeto de implorar la caridad pública.

Art. 2.º Serán castigados con multa de 50 á 125 pesetas y arresto de diez á treinta dias:

1.º Los padres, tutores ó guardadores que maltratasen á sus hijos ó pupilos menores de dieciséis años para obligarles á mendigar, ó por no haber obtenido producto bastante de la mendicidad.

2.º Los padres, tutores ó guardadores que entreguen sus hijos ó pupilos menores de dieciséis años á otras personas para mendigar.

Art. 3.º Si la entrega fuese mediante precio, recompensa ó promesa de pago, se les castigará con la pena de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas. En esta penalidad incurrirán también los que con ellos se hubieren concertado ó procurado el pacto.

Art. 4.º Cuando los padres ó tutores sean castigados por tercera vez con arreglo á los artículos 1.º y 2.º, ó dos veces con sujeción al art. 3.º, ó

por virtud de aquéllos y éste, la condena llevará consigo la suspensión del derecho de los padres ó tutores á la guarda y educación de los menores, y el ingreso de éstos en un Establecimiento de Beneficencia, donde serán guardados y educados.

La suspensión durará dos años, pudiendo cesar antes ó prorrogarse por mayor tiempo, si así lo determina el Tribunal que fuere competente para entender en los casos á que se refiere el art. 171 del Código civil, previo informe del Jefe del Establecimiento donde estuviere el menor, acerca del estado de su educación, y con audiencia del Ministerio Fiscal.

Si durante este tiempo cambiasen las condiciones de la representación legal del menor, podrá el propio Tribunal confiar su guarda y educación á las personas llamadas á esta representación, siempre que ofrezcan garantías bastantes de cumplir tales deberes.

Art. 5.º Los agentes de la Autoridad deberán detener á los menores de dieciséis años que mendiguen, vaguen ó pernocten en paraje público, solos ó acompañados por personas mayores.

Cualquiera persona podrá detener á los menores de dieciséis años que mendiguen en la vía pública, siempre que les entregue inmediatamente á los agentes de la Autoridad.

Los agentes conducirán los detenidos al local destinado al efecto, donde estarán con la separación conveniente hasta que sean devueltos á sus guardadores ó trasladados á un Establecimiento benéfico.

La Autoridad gubernativa, previas las averiguaciones oportunas, acordará la corrección que sea de su competencia y pondrá el hecho en conocimiento de la Autoridad judicial correspondiente si procediese ulterior responsabilidad.

Los detenidos podrán ser entregados á sus padres ó guardadores tan pronto como éstos los reclamen y se prestén á cumplir la responsabilidad en que hubieren incurrido ó presenten fiadores que ofrezcan garantía suficiente.

Los padres ó guardadores quedarán exentos de responsabilidad si demuestran satisfactoriamente que hicieron cuanto debieron y pudieron para evitar el acto que motivó la detención del menor.

Art. 6.º Los niños abandonados y los privados de la asistencia de sus

padres por fallecimiento de éstos, ó por imposibilidad absoluta de mantenerlos, ó por aplicación del art. 4.º de esta ley, serán sustentados y educados en los Establecimientos de Beneficencia que existan en el Municipio ó en la provincia de donde sean naturales, según las disposiciones de la legislación general del Ramo y la práctica seguida en cada provincia respecto al asilo y educación de huérfanos y desamparados.

Podrán también los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales concertarse con las Sociedades ó Instituciones particulares protectoras de la infancia, constituidas legalmente, para la prestación de este servicio, mediante una subvención ó el abono de pensiones.

Art. 7.º Las responsabilidades que establece el art. 1.º se harán efectivas por los Alcaldes ó Gobernadores civiles, indistintamente; las establecidas en el art. 2.º, por los Jueces municipales, y las del 3.º por los Jueces de instrucción y Audiencias provinciales.

Las Autoridades gubernativas y judiciales encargadas del cumplimiento de esta ley, remitirán al Juzgado de primera instancia á quien corresponda los testimonios necesarios para hacer efectiva, en su caso, la suspensión de la patria potestad.

Art. 8.º El Gobierno dictará las reglas oportunas para el ejercicio de la acción protectora del Estado sobre los niños abandonados, á fin de asegurar la eficacia de la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Julio de mil novecientos tres.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Antonio García Alix.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2635

MINAS

Don Santos Ortega Frias, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que D. Gumersindo de Cosso y de Rosa, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan treinta y seis

pertenencias mineral de plomo y otros con el nombre de «Mercedes», sitas en el término municipal de Vimbodí, paraje llamado «Comellá del Astó», lindando por el N. con la «dresera» de Prades, al S. con la fuente del Astó, al E. con el «Comellá den Ginebra», y al O. con el «Comellá del Badojo», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida (desde el cual se tirará una visual al centro de las dos terreras en la viña del llamado «Fartet de la Espluga»), una trinchera de unos diez metros de largo por dos de ancho, situada á unos veinte y cinco metros del «Barranco dels Fornés», desde el cual con rumbo 310º se medirán 600 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta rumbo 220º se medirán 300 metros y se colocará la 2.ª; de ésta rumbo 130º se medirán 800 metros y se colocará la 3.ª; de ésta rumbo 40º se medirán 400 metros y se colocará la 4.ª; de ésta rumbo 310º se medirán 800 metros y se colocará la 5.ª; de ésta rumbo 220º se medirán 100 metros y se encontrará la 1.ª, quedando todas colocadas y formando un rectángulo, perteneciendo las tierras al Estado. El limbo de la brújula de 360º del Norte verdadero á la derecha.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 21 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 4 de Agosto de 1903.—Santos Ortega.

Núm. 2636

ORDEN PÚBLICO

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en la prescripción 2.ª de la Real orden circular de 1.º de Julio de 1902, se publica á continuación la relación de las licencias de uso de arma y caza autorizadas por este Gobierno de provincia durante el mes de Julio último.

Tarragona 3 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. de las licencias	FECHA DE SU EXPEDICIÓN			Nombres de los que las obtienen	Pueblo de su vecindad
	Día	Mes	Año		
De uso de arma					
119	1	Julio.	1903.	Bartolomé Vernis Puigibert.	Reus.
120	2	»	»	Rafael Parnies Gallisá.	Selva.
121	»	»	»	José Sendrós Gual.	Valls.
122	»	»	»	Rafael Pallarés Añó.	Amposta.
123	4	»	»	Joaquín Montserrat Accensi.	Tortosa.
124	10	»	»	Francisco Launes Alguesa.	Mora de Ebro.
125	13	»	»	Pedro Pié Juncosa.	Vilabella.
126	»	»	»	José Royo Vidal.	Corbera.
127	»	»	»	Juan Bargalló Capafóns.	V.ª Escornalbou.
128	17	»	»	Agustín Fortuny Cogul.	Selva.
129	»	»	»	Francisco Anguera Cugat.	Fatarella.
130	»	»	»	José Roca Bartolí.	Ginestar.
131	21	»	»	Felix Matamoros Biosca.	San Carlos.
132	22	»	»	José Sales Sales.	Godall.
133	»	»	»	José María Simó.	Alforja.
134	28	»	»	Juan Salvadó Freixas.	Idem.
135	»	»	»	Carlos Balcells Solanella.	Idem.
136	»	»	»	José Porqueras Sorobé.	Idem.
137	»	»	»	Pedro Capella Casas.	Benifallet.
138	»	»	»	Juan Llauradó Prats.	Reus.
139	»	»	»	Francisco García Gomis.	Tortosa.
140	29	»	»	Francisco Vidal Valls.	Ulldecona.
141	»	»	»	Antonio Climent Oliveras.	Alcover.
142	»	»	»	Ramón Rius Sambró.	Fatarella.
143	»	»	»	Francisco Anguera Berengué.	Idem.
144	»	»	»	José Rius Giral.	Idem.
145	»	»	»	José Macip Colet.	Idem.
146	»	»	»	José Fortuny Cogul.	Selva.
De caza					
74	8	Julio.	1903.	José M.ª Bové Bergadá.	Selva.
75	9	»	»	Juan Bta. Salvat Siré.	Reus.
76	»	»	»	José Mestres Piqué.	Idem.
77	14	»	»	Pablo Cuadras Duch.	Morell.
78	15	»	»	José Sabater Bargalló.	Vilella baja.
79	18	»	»	Eusebio Font.	Montblanch.
80	22	»	»	Ramón Solá Romen.	Godall.
81	29	»	»	Eduardo Galiá Roig.	Ulldecona.
82	»	»	»	José Palau Sales.	Idem.
83	»	»	»	José Burgales Mayor.	Cherta.

Comisión Liquidadora del disuelto Regimiento Caballería de Villaviciosa del distrito de Cuba, afecto al de Lanceros de España.

Hallándose terminados los ajustes de todas las clases é individuos de tropa que pertenecieron á este disuelto Cuerpo en la Isla de Cuba, y é fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Marzo de 1900 y 16 de Julio de 1903. (Diarios oficiales números 53 y 154) respectivamente, pueden los interesados (que ya no lo hubieren hecho), solicitar sus alcances por medio de instancia dirigida al señor Coronel primer Jefe de la referida Comisión, en esta capital; pues sin dicho requisito no se les puede reclamar cantidad alguna para pago de los mismos.

Burgos 29 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, José García Vazquez.

Núm. 2641

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Almansa, número 18.

Relación nominal de los individuos de tropa que han pertenecido á este Cuerpo en la Isla de Cuba, los cuales no habiendo reclamado los alcances que les resultan en ajuste abreviado, se les cita para que ellos ó sus herederos lo hagan por instancia dirigida al Sr. Coronel Jefe de la expresada Comisión.

SOLDADOS

Esteban Cugat Gironés, de Fatarella. José Rovira Huguet, de Cabra. José Vilella Inglés, de Valls.

Tarragona 25 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Juan Soria.—V.ª B.ª—El Coronel, J. Mora.

Núm. 2642

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería Cantabria, número 39.

Relación de los individuos que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, durante la última campaña de Cuba, los cuales tienen sus ajustes terminados, pudiendo ellos por sí ó sus legítimos herederos solicitar sus alcances dirigiendo instancia al Sr. Coronel Jefe del Regimiento, en Pamplona.

Juan Arola Oller, Lázaro Agustín Monge, Ramón Argeni Reisch, Agapito Alcántara Aguado, Prudencio Aedo Rico, Ángel Albarado Expósito, Juan Alonso Zalamea, Narciso Arribas Planas, Ramón Alsina Escorzel, Antonio Anglada Balber, Pantaleón Almenar García, Pedro Brind Bustamante, Juan Benito Benito, Delfín Bellot Guardiola, Alfredo Bragado Fernández, Cipriano Boada Gutierrez, Juan Bartolli Farreras, Pedro Barea Carrasco, Juan Valdeneu Verdaguier, Juan Balaguer Herrera, Gil Bosque Borrás, Alberto Bisbal Fresinos, Andrés Boatella Manso, Florentino Barobia Bello, Jacinto Berdeja Oyos, José Bolsas Saiz, Bernardino Barrero Fernández, Francisco Valle Martín, Pablo Bernaldo Fernández, Juan Bartoli Gasull, Paulino Comas Serra, Francisco Corral Sanchéz, Benito Casañer Gaspar, Isidro Codina Ansio, Procorpio Costa Alemany, Segundo Cabello Ruiz, Ramón Costa Carbonell, Antonio Casas Farré, Antonio Clapers Font, Estebán Castell Fábregas, Fidel Murillo Martín, Jacinto Corominas Vicente, José Carrasco Minguez, José Clarellas Ferrer, Ramón Colóni Albanell, Saturnino Catalán Pascual, Antonio Coll Sellarés, Celedonio Castañedo Bolado, Felipe Collado López, Francisco Cobo Acebo, Miguel Cubero Veguilla, Narciso Candel Cécilia, José Cildo Irañeta, Pablo Campi Bartrina, Alfonso Colomer Abilés, Enrique Costa Campo, Vicente Comas Torres, Romualdo Calleja Rubio, Vi-

cento Cigüela Abad, Juan Canill Flor, Pedro Clemente Clemente, Gabriel Cardona Llopis, José Castellano Subiols, Juan Duserán Gasulleras, Ramón del Río Cagigas, Raimundo Dognet Morato, José Domínguez Abelar, Juan Díaz Moratilla, Moisés de la Cuesta Aguado, Francisco Díez Fernández, Emiliano Domínguez Domínguez, Juan Domingo Montero, Valero Díaz Anamendia, Luis Díaz Rubal, Juan de Tena Benitez, Laureano Dopico Pérez, Manuel Estebez Expósito, Felipe Entonado Galea, Carlos Espinell Bonfill, Elias Egaña Urraiz, Francisco Espergs Burgues, Francisco Estañis Calafell, Gabino Expósito, Juan Elena Pinillos, Manuel Entio Jimeno, Rafael Escañó Martín, José Fernández Zamanillo, Jaime Farre Santos, Antonio Finet Pensus, Isidro Francisco José, José Gómez Alvarez, Juan Fumado Armengol, Martín Figuerola Casas, Estanislao Ferrer Montaner, Andrés Felipe Pérez, José Ferrer Palau, Vicente Fernández Santos, Liborio Fernández Guevara, Luis Freixa Pujol, Diego Franco Molina, Juan Fernández Sánchez, Cristóbal Gotor Gimeno, Felipe Gimeno Castillo, Francisco Gil Clemente, Luciano Gimeno Santos, Macario Galindo Mencia, Marcelino Gordó Muñoz, Bas González Tapia, Elias García González, Francisco Guilléu Ramos, Pedro Guerrero Romero, Matías Gil Peña, Francisco González González, Rafael González Expósito, Salvador González Chamorro, Vicente García Estebán, Ecequiel Guerra Fernández, Eusebio Gaspar Martínez, Manuel García Fraga, Pedro González López, Isidoro García Rubio, Mariano Gutierrez Arcos, Desiderio Galán Padilla, Francisco García Estebán, José García Soler, Ignacio García Dabla, Gregorio Gómez Rija, Antonio García Gimenez, Felipe Huesca Omiedo, Balbino Hernández Ramos, Pedro Iglesias Teresa, José Yunyen Pasamar, Tomás Ibáñez Herrero, Buenaventura Inglés Cuchet, José González Carrasco, Antonio Jorba Galcerán, Miguel Llacer Zamora, Gregorio Laguna Villanueva, Antonio Limas Mollans, Juan Lerena Pereda, Juan Lléas Costa, Vicente Liso Díaz, Manuel López Higuera, José López Planas, Ciriaco la Llana Rodríguez, Dámaso Lasheras Gallardo, Manuel Lamás Bello, Pablo Lincheta Ampostegui, León Márquez Saenz, Domingo Manut Sierra, Manuel Montes Arnáiz, Benito Masfarré Guix, Irene Millán Pérez, Zacarías Molina de la Cruz, Emilio Mier Revuelta, Ángel Mayor Bellisca, Antonio Mitjeres Valle, Benigno Medel Vicente, Francisco Martínez Alcaide, Isidro Mayot Peis, Jaime Masdeu Rivas, José Masdeu Borrás, Tomás Miravete Catalán, Ángel Marcos Grande, Aniceto Martínez Marlasca, Víctor Martínez Peña, Basilio Martín de la Cruz, Elías Molar Gracia, Emilio Martín Vidal, Francisco Moreno Pizón, Francisco Moreno Juderías, Joaquín Marquina Pueblo, José Marzo Roiz, José Mayoral Farrás, Sabino Medrano Mendizábal, Bienvenido Morales Morales, Isaac Martínez Calleja, Juan Miranda Rico, Pedro Martínez Díaz, Sandalio Martínez Vidal, Lorenzo Moreno García, Melitón Marco Vidrella, Pedro Mas Portell, Antonio Morejón Rañón, Juan Nicolás Casolí, Benito Novo Sánchez, Jesús Núñez Espejo, Luis Otero Salazar, Victoriano Ombilla Echeverría, Atanasio Ormeaña Lasheras, Inocencio Orozco López, Quintín Obejero Elvira, Teodoro Olivares Pascual, Constantino Pérez Ortega, Antonio Planell Vilalta, Juan Palau Ginesta, Daniel Pardo Cubas, Juan Piferrer Colominas, José Polo Blancar, Francisco Pablo Ciamonos, José Parés Expósito, José Plans Casals, Lázaro Palomero Camarasa, Ladislao Pérez Pérez, Agustín Peris Suberana, Mariano Perea Sán-

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2637

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido á instancia de D. Matías Guarro Ribé en méritos de la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Montblanch ha presentado por haber optado por el desempeño del de Juez municipal de dicha villa, para el que fué nombrado, según resulta de comunicación que acompaña, de fecha 25 de Junio último:

Considerando que con arreglo al art. 113 de la vigente ley orgánica del Poder judicial, pueden los interesados optar entre uno y otro cargo, si ejercen el de Concejal, cuando son nombrados por el judicial, cuyos cargos son incompatibles según el núm. 2.º del artículo 43 de la ley Municipal:

Considerando que el expediente ha sido tramitado en debida forma y que contra la pretensión del recurrente no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna;

Esta Comisión ha acordado admitir á dicho Sr. Guarro la renuncia de su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Montblanch.

Tarragona 30 de Julio de 1903.—El Vicepresidente, M. Homedes.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2638

Visto el expediente relativo á la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Riudecañas presentada por D. José Pedret Aubá, al apoyo de que ha sido nombrado Juez municipal de dicha villa para el bienio de 1903 á 1905, lo cual

justifica y que por el desempeño de dicho cargo opta:

Resultando que el Ayuntamiento le admitió la renuncia del cargo de Alcalde y que respecto de la del de Concejal informa que es procedente:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto por el núm. 2.º del art. 43 de la ley Municipal, existe incompatibilidad entre el desempeño de dichos cargos, y que conforme á lo establecido en el art. 113 de la vigente ley orgánica del Poder judicial, pueden los interesados optar por el de cualquiera de ellos;

Esta Comisión ha acordado admitir al recurrente la renuncia de su cargo de Concejal.

Tarragona 30 de Julio de 1903.—El Vicepresidente, M. Homedes.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2639

Visto el expediente instruido con motivo de la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Masroig ha presentado D. José Vernet Fernández, fundada en haber sido nombrado Agente auxiliar para la 1.ª zona de Falset de la Recaudación de Contribuciones, por cuyo cargo opta:

Considerando que á tenor de lo dispuesto por el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal, es incompatible con el desempeño del cargo de Concejal el de Recaudador de Contribuciones;

Esta Comisión ha acordado admitir al recurrente la renuncia de su cargo de Concejal.

Tarragona 30 de Julio de 1903.—El Vicepresidente, M. Homedes.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

chez, Cipriano Pablo García, José Paz Nauriño, Juan Puig Bondía, Manuel Prieto Velasco, Malaquias Pulido Marín, Antonio Prados Muñoz, Celestino Pérez Méndez, Angel Palominio Alonso, Miguel Patilla Carabello, Bruno Pérez Ortiz, Nicolás Querol Guardia, Martín Rigat Gardilla, José Ribat Junqué, Ignacio Ruiz González, Felipe Rojo Rojo, Celedonio Roig Rosell, Faustino Renedo Urleta, Emilio Rivera Martínez, Joaquín Rodríguez Carnero, José Rivera Acebedo, José Roca Puig, Juan Ruiz Masols, Jaime Reixach Sili, Pedro Remolina Galán, Pedro Rellart Blanch, Guillermo Rubio Sebastián Joaquín Rausell Serra, Eloy Redondo Cantabrana, Francisco Rivas Bosch, Jesús Río Campo, Pedro Rodrigo Gregorio, Manuel Roselló Marqués, Mariano Rodríguez Gómez, Jacinto Renera Capellas, Jesús Rivera Acevedo, Manuel Real Fernández, Luis Roselló Durán, Andrés Real Fernández, Ramón Rovira Viñas, Baltasar Sacristán Pardo, Melitón Sagasti Muñoz, Guillermo Sanmiguel Torrida, Antonio Sancho Leterro, José Sabadell Verdura, José Salat Font, Juan Serra Canals, Pascual Sancho Gil, Pedro Sayos España, Sebastián Sirisi Vila, Vicente Sanz Fructuoso, Antonio Sastre Soler, Bernardino Singler López, Carlos Santamaría Sanmartín, Joaquín Samper Vidal, José San Emeterio Ruiz, José Santamaría Trullas, Juan Solarnan Manfort, Casimiro Serna Estebanez, Eustaquio Sete Fraca, Esteban Serrano Valentín, Miguel Sanz Ráfegas, Ignacio Sains González, Gregorio Sanz Vicente, Carlos Serba Torrade, Generoso Santander Aja, Juan Sola Quintana, Manuel Saez Iglesias, Manuel Serrat Cuellat, Pedro Saez Díaz, Juan S. Pedro Pérez, José Turrillas Hoarte, Miguel Trigo Latorre, José Tarrés Valle, Silvestre Tello Expósito, Manuel Tena Cáceres, Juan UMBER Casafont, Francisco Urdiales Giménez, Juan Vals Villarrasá, Luis Vila Gaja, Jaime Vila Orriols, Clemente Vargas Montejol, León Vázquez Sains, Ramón Vives Serra, Francisco Vallés Villacampa, José Vivet Oriols, Manuel Valero Armella, Martín Verdulet Bellavista, Santiago Verdejo Solana, Santiago Valdívieso Pérez, Antonio Vázquez García, Benito Vinas Vizcaino, Luis Vaqué Fontanillo, Patricio Vicente Lázaro, Ramón Vila Fargas, José Vazquez Quinta, Manuel Vals Maestro, Pedro Viladomat Agustí, Sebastián Vilar Valle, Vicente Valls Salas, Lorenzo Xivisell Rosch, Antonio Zarco Orellana y Francisco Zafranell Beltrán.

Pamplona 25 de Julio de 1903.—El Coronel, Enrique Barreiro.

Núm. 2643

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución territorial rústica.—Segundo trimestre de 1903.

Don José Rabadá Espolet, Agente ejecutivo de Hacienda en esta población,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, se encuentra comprendido el contribuyente que á continuación se relaciona, á el cual le fué embargada su respectiva finca que también se describirá, y como no consta tenga en esta población persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento del mismo que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Pablo Clofent Ferrán, sus descubiertos que se le tienen

reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi Presidencia el día 14 de Agosto de 1903, y hora de las tres de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta población, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos y en el Boletín oficial de la provincia por ser desconocido el deudor de que se trata, á los efectos prevenidos en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

1.ª Que los bienes á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una pieza de tierra sita en este término municipal y partida llamada «Fontfreda», capitalizada en 2.200 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Tesorería.

Así pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción citada, publíquese el presente edicto á los efectos prevenidos.

Figuerola 31 de Julio de 1903.—José Rabadá.

Núm. 2644

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1903, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 282 pesetas.
 - Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 54'75 pesetas.
 - Idem de 0'25 pesetas por cada docena huevos, 145 pesetas.
 - Idem de 0'31 pesetas por cada 10 kilos de patatas, 187'34 pesetas.
 - Idem de 0'25 pesetas por cada 10 kilos de leña, 154'25 pesetas.
 - Idem de 0'25 pesetas por cada 10 kilos de algarrobas, 250 pesetas.
 - Idem de 0'25 pesetas por cada 10 kilos de paja, 250 pesetas.
 - Total 1.323'34 pesetas.
- Lo que se hace público á fin de que

los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Torroja 21 de Julio de 1903.—El Alcalde, Jaime Ripoll.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2645

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos de causa criminal que en este Juzgado de instrucción se sigue sobre estafa por denuncia de Emilio Cid Baiges, se ha dictado la siguiente

«Providencia del Juez Sr. de Prat.—Tortosa trece de Julio de mil novecientos tres.—Hágase saber á Emilio Cid Baiges que el Procurador D. Juan Bautista Borrás no ha aceptado el nombramiento que á su favor hizo en méritos de esta causa, previniéndole á la vez que dentro segundo día se persone por medio de otro Procurador en la causa; bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Proveido y rubricado por el Sr. Juez, doy fe.—Está rubricado.—Diego F. Quinzá.»

Y siendo hoy de ignorado paradero Emilio Cid Baiges, por no haber sido encontrado en su domicilio, que lo tenía en la calle de la Leona, número cuatro, segundo, cuarta, Barcelona, y á quien debe ser notificada la transcrita providencia, con la prevención y apercibimiento en ella mandado, se expide la presente para que le sirva de notificación.

Tortosa veinte y cuatro de Julio de mil novecientos tres.—El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.

Núm. 2646

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en méritos de exhorto del Juzgado de instrucción de Lérida dimanante de expediente de exacción de costas de la causa eriminal seguida sobre estafa contra Joaquín Bosch Bota, de esta vecindad, se anuncia la subasta por término de ocho días, de los muebles y efectos siguientes:

- Una cómoda en mediano estado de conservación, barnizada de negro, con tapete de piedra mármol; valorada en sesenta pesetas..... 60 ptas.
- Seis sillas de regilla también usadas y barnizadas de negro; valoradas en veinte pesetas..... 20 ptas.
- Una mesa redonda de nogal para comedor; valorada en veinte y cinco pesetas..... 25 ptas.
- Otras seis sillas de enea usadas; valoradas en cinco pesetas..... 5 ptas.
- Una mesa de pino para cocina; valorada en cuatro pesetas..... 4 ptas.
- Diez y seis sacos conteniendo cada uno de ellos una cuartera de cebada; valorados junto con dichos sacos de envase, en ciento treinta y seis pesetas..... 136 ptas.
- Trece sacos conteniendo cada uno de ellos setenta kilos de guano marca «La confianza»; valorados junto con los envases, en doscientas veinte y una pesetas..... 221 ptas.
- Una pieza esparto pintada á varios colores, que mide veinte y cinco canas de largo; valorada en diez y siete pesetas..... 17 ptas.
- Otra del mismo esparto é igual medida, color blanco; valorada en diez y seis pesetas..... 16 ptas.
- Veinte y cinco fajas esparto llamado «Albarde»; valoradas en treinta pesetas..... 30 ptas.
- Diez y ocho canas tejido de palma en forma de estera; valoradas en diez y nueve pesetas..... 19 ptas.

Siete felpudos de esparto; valorados en tres pesetas..... 3 ptas.

Una pieza estera cordonillo de colores, que mide veinte y cinco canas de largo; valorada en veinte y nueve pesetas..... 29 ptas.

Treinta y tres escobas de palma; valoradas en tres pesetas cincuenta céntimos..... 3'50 ptas.

Ocho esteras pequeñas de tegido de paja; valoradas en cinco pesetas cincuenta céntimos..... 5'50 ptas.

Catorce capazos; valorados en tres pesetas..... 3 ptas.

Seis docenas ventadores para el fuego; valorados en dos pesetas veinte y cinco céntimos..... 2'25 ptas.

Cuatro piezas cuerda esparto que mide de largo sesenta canas cada una; valoradas en diez y ocho pesetas..... 18 ptas.

Total seiscientos diez y siete pesetas veinte y cinco céntimos.. 617'25 ptas.

Se anuncia igualmente por término de veinte días la subasta del siguiente inmueble también embargado:

Toda aquella pieza de tierra huerta, de extensión un jornal poco más ó menos, equivalente á sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas, en la que existe un corral cubierto en parte, sita en el término de esta villa y partida «Viñols»; lindante á Oriente con tierras de Agustín Pedrol, á Mediodía con las de D. José Pedrol Borrás, sucediendo á D. Antonio Herrera, á Poniente con la carretera que vá de Montblanch á Reus y parte con un huerto vendido á los consortes Miguel Arnavat y Paula Miquel, y por Norte con Ramón Foraster; justipreciada en mil ochocientos setenta y cinco pesetas..... 1.875 ptas.

La primera de dichas subastas tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á la hora de las once del día catorce del actual, subastándose en un solo lote los muebles y demás efectos antes descritos; y la del inmueble se celebrará á la misma hora del día veinte y ocho de este propio mes; advirtiéndose que para poder tomar parte en cada una de ellas, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este referido Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del valor total de los respectivos bienes objeto de las subastas aludidas, sin cuyo requisito no será admitidos; y por lo que hace referencia al inmueble descrito, se hace constar que los títulos de propiedad del mismo no se hallan de manifiesto en la Escribanía, conforme así aparece del exhorto de que se ha hecho mención antes.

Montblanch primero de Agosto de mil novecientos tres.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 2647

Don Joaquín Puyol Clua, Juez municipal de la villa de Bot,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario del Juzgado municipal y suplente, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia su provisión dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, con los derechos de arancel en todas las actuaciones que intervengan por razón de su cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los que se crean con derecho á ello y quieran solicitarlas dentro del plazo prefijado.

Bot 1.º de Agosto de 1903.—Joaquín Puyol.—P. S. M., el Secretario interino, Julio García.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Tarragona durante el mes de Julio de 1903

Población de derecho según censo 26.281 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	DE 0 A 1 AÑO		DE 1 A 4 AÑOS		DE 5 A 19 AÑOS		DE 20 A 39 AÑOS		DE 40 A 59 AÑOS		DE 60 AÑOS EN ADELANTE		DE EDADES DESCONOCIDAS		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Meningitis simple	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	2	»	»	»	2	3	5
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	2	»	»	1	2	2	»	»	»	3	4	7
Bronquitis aguda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	3
Muertes violentas	2	2	1	1	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	4	4	8
Otras enfermedades	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos	5	6	3	3	4	5	3	4	5	3	6	3	»	»	23	21	44
Totales por edades	11		6		6		4		8		9		»		»		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
46	26	2	»	44	1	»	»	»	1	44

Tarragona 3 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Juan Pallarés.